

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI VALLE

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio No.177

RADICACIÓN : 76001-33-33-**016-2016-00080-00**
MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE : MANUEL CHAVEZ RENDON Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN- INVIAS Y OTROS

Ref: notificación por conducta concluyente

La **UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA**, allegó el 2 de febrero de 2017 escrito (fl. 272) a través del cual contestó la demanda, solicitando se entienda notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda el 21 de octubre de 2016, fecha en la cual fue recepcionado el Oficio No. 1785 del 08 de octubre de 2016 que llevaba anexo el traslado de la presente demanda y el auto admisorio No. 253 del 15 de abril de dicha anualidad. Sobre dicha figura, el artículo 301 del Código General del Proceso a su tenor establece:

"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive el auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

"...

La norma transcrita establece que se "considera notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito". En el caso de autos, el escrito de contestación de la demanda fue presentado el 02 de febrero de 2017, por tanto, en virtud de la norma en comento se entenderá dicha fecha como la de notificación por conducta concluyente.

Ahora bien, ya que el Despacho tomará como última fecha de notificación del auto admisorio del presente asunto la fecha de presentación del escrito de contestación de la demanda obrante a folio 272 a 293 es decir desde el 2 de febrero de 2017, se dará aplicación a la disposición legal contenida en el artículo 612 del Código General del Proceso reza:

“Modifíquese el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

“De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

“El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

“Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

“En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

“En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

“La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada.

En consecuencia, dada que la última fecha de notificación del presente asunto fue el 2 de febrero de la presente anualidad, el Despacho determina que la parte procesal por pasiva en el presente asunto contestó la demanda dentro del término oportuno, estos son: LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, CSS CONTRUCTORES S.A., los miembros de la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA (CARLOS ALBERTO

2016-00080-00

SOLARTE SOLARTE S.A.S, PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S y LUIS HECTOR SOLARTE SOLARTE fallecido), y el CONCESIONARIO LOBOGUERRERO BUGA S.A.S.

Por otro lado, en vista de que aún no se le ha reconocido personería para actuar a Los Drs. MARIA LORENA ARENAS SUAREZ y NATALIA RAMÍREZ, ANDRÉS DELGADO ORTEGA, MONICA ALEXANDRA RIVERA PERDOMO, y MARIA CAMILA TABARES GUZMÁN apoderados judiciales de las empresas AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, CSS CONSTRUCTORES S.A., de LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, y del CONSECIONARIO LOBOGUERRERO –BUGA S.A.S respectivamente, el Despacho procederá a reconocerla teniendo en cuenta que los memoriales poderes reúnen los requisitos legales.

Por otra parte, a folio 192 del expediente obra el poder que otorga el representante legal del INVIAS a la Dra. MARIA FERNANDA MAFLA ERAZO, sin embargo a folio 527 del expediente obra un nuevo poder otorgado por dicha entidad al Dr. JOSÉ RENÉ JIMÉNEZ ROJAS. En consecuencia, en virtud a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso que establece que el "poder terminar con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado...", el Despacho procederá a reconocer personería jurídica al Dr. JOSÉ RENÉ JIMÉNEZ ROJAS, abogado con tarjeta profesional No. 199.165.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: TÉNGASE NOTIFICADO por conducta concluyente el auto admisorio de la demanda No.253 fechado 15 de abril de 2016, a los miembros de la UNIÓN TEMPORAL DE DESARROLLO VIAL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA (CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE S.A.S, PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S y LUIS HECTOR SOLARTE SOLARTE fallecido).

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, a la Dra. MARIA LORENA ARENAS SUAREZ, abogada con T.P. No.131.617 del C.S.J., como apoderada principal y a la Dra. NATALIA RAMÍREZ YEPES, abogada con T.P. No. 193.619 como apoderada suplente de conformidad con el memorial que obra a folio 229 del presente proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado de CSS CONSTRUCTORES S.A., al Dr ANDRÉS DELGADO ORTEGA, abogado con T.P. No.76.188 del C.S.J., de conformidad con el Certificado de Cámara de Comercio obra a folio 243 del presente proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado de LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA., a la Dra. MÓNICA ALEXANDRA RIVERA PERDOMO, abogado con T.P. No.76.188 del C.S.J., de conformidad con el Certificado de Cámara de Comercio obra a folio 243 del presente proceso.

2016-00080-00

QUINTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado del CONCESIONARIO LOBOGUERRERO – BUGA S.A.S., a la Dra. MARIA CAMILA TABARES GUZMAN, abogado con T.P. No.220.664 del C.S.J., de conformidad con el Certificado de Cámara de Comercio obra a folio 426 del presente proceso.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS., al abogado JOSÉ RENÉ JIMÉNEZ con T.P. No.199.165 del C.S.J., de conformidad con el memorial poder obrante a folio 527 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTINEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI				
Por	anotación	en	el	estado
No.	043		de	Electrónico
17 MAR 2017, se notifica el auto que antecede,				
se fija a las 8:00 a.m.				
				
KAROL BRIGIT SUAREZ GOMEZ				
Secretaria				